

**Artículo 4º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Calahorra comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Calahorra, Alcanadre, Ausejo, Corera, Galilea, Ocón, Pradejón, Redal El, y Villar de Arnedo El.

**Artículo 5º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Cervera del Río Alhama comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

**Artículo 6º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Haro comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Haro, Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Torremontalbo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

**Artículo 7º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Logroño comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Logroño, Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Arrúbal, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Mencalvillo, Lagunilla del Jubera, Lardero, Leza de Río Leza, Medrano, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia del Jubera, Sojuela, Sorzano y Villamediana de Iregua.

**Artículo 8º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Nájera comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Nájera, Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieda de Cameros, Camprovin, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarrés, Mansilla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Sotés, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villarjejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

**Artículo 9º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de San Román de Cameros comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

San Román de Cameros, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, Soto en Cameros, Terroba y Torre en Cameros.

**Artículo 10º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Santo Domingo de la Calzada comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Baños de Rioja, Castañares de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañón, Herramélluri, Hervias, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojacastro, Pazuengos, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zorraquín.

**Artículo 11º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de Torrecilla en Cameros comprenderá los siguientes Municipios con sus Términos Municipales:

Torrecilla en Cameros, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rasillo El, Viguera, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

**Artículo 12º.**— La zona de influencia de la Oficina Comarcal de San Román de Cameros continuará sin variación alguna respecto a los Servicios Oficiales Veterinarios, mientras que las prestaciones correspondientes a la Sección de Extensión y Capacitación Agraria serán cubiertas por la Oficina Comarcal de Torrecilla en Cameros, para lo que se habilitarán los medios necesarios.

**Artículo 13º.**— En las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación se integrarán la Agencia de Extensión Agraria y los Servicios Oficiales Veterinarios que contarán con una Unidad Administrativa de apoyo para ambos.

**Artículo 14º.**— Cuando necesidades del servicio u otras circunstancias así lo aconsejen, podrán modificarse la ubicación y ámbito territorial de las Oficinas Comarcales.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de septiembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991*

III.C.1379

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	7.187.818
2	Impuestos indirectos .....	1.215.575
3	Tasas y otros ingresos .....	5.805.869
4	Transferencias corrientes .....	10.117.519
5	Ingresos patrimoniales .....	245.230
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	3.130.000
7	Transferencias de capital .....	17.412.071
9	Pasivos financieros .....	4.473.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>49.587.082</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	7.102.932
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	11.910.214
3	Gastos financieros .....	999.117
4	Transferencias corrientes .....	2.027.600
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	26.716.094
9	Pasivos financieros .....	831.125
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>49.587.082</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Anguiano, a 16 de septiembre de 1991.— El Alcalde, Alejandro Sarabia Llaría.

### AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

*Exposición Pública de varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.1380

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 del corriente acordó con carácter provisional la imposición de los tributos Precios Públicos por: Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Briñas, a 20 de Septiembre de 1991.— El Alcalde.

*Exposición Pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.1381

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- 1.— Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- 2.— Suministro de Agua.
- 3.— Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 4.— Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.